Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	**PRIVACION PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE	**BIBIANA TRUJILLO MONJE**
DEMANDAD	**CESAR EUGENIO BERNAL**
RADICACION	**41 0011 31 10 001 2022 00317 00**
AUTO	**Interlocutorio.**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación de este asunto, manifestando que renuncia la parte interesada a las pretensiones de la demanda, en razón a que las partes vinculadas en este asunto de manera voluntaria están realizando gestiones conciliatorias frente a la custodia y cuidado personal del menor G.B.T., evitando el acceso a la administración de justicia, **SE CONSIDERA**:

El artículo 314 del C. General del Proceso, menciona que: ***"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.***

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

Atendiendo la solicitud incoada por la parte actora y aplicando el precepto normativo antes enunciado, es dable aceptar el desistimiento de la presente demanda, por cuanto hasta la fecha no se ha trabado la litis, ni mucho menos se ha emitido sentencia alguna que ponga fin al proceso.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretados en este asunto.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1º. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por la parte actora.

2. **DECLARAR** terminado el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2º. **DECLARAR** no condenar en costas al demandante por cuanto no se causaron.

Una vez en firme esta decisión se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez